

///Carlos de Bariloche, 18 de febrero de 2026.-

Y VISTOS:

La solicitud efectuada por el agente fiscal en legajo N°MPF-BA-01791-2023", "A. V., C. A. C/ R. L. S.

S/LESIONES DOBLEMENTEAGRAVADAS", a fin de resolver la situación procesal de R., L. S. DNI xxxx, fecha de nacimiento el xxxx, con domicilio en calle xxxx de esta ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Que oportunamente se formularon cargos contra el nombrado por el el hecho ocurrido en fecha

8 de abril de 2023 aproximadamente a la hora 13, en el interior del domicilio sito en xxxx de esta

ciudad, L. S. R. agredió físicamente a quien era su pareja, C. A. A. V., a quien comenzó a aplicarle

golpes de puño en el rostro, en los brazos, en el cuerpo y en la espalda. La llevó hasta una pared

y con sus manos le sujetó el cuello, ahorcándola. Le expresó de manera amenazante que "en

donde la vea la iba a matar". Allí intervino el hermano de C., M. y personal policial que lo

detuvieron. R. le ocasionó con su ataque un eritema leve de ambos brazos y cuello con excoriaciones superficiales y más traumatismos en otras partes del cuerpo. Esta agresión se dio

en un contexto de violencia de género, con episodios anteriores de la misma naturaleza, aprovechándose R. de una relación asimétrica de poder.

Se calificaron los hechos imputados al epigrafiado como delito de AMENAZAS SIMPLES EN

CONCURSO IDEAL CON EL DELITO DE LESIONES LEVES EN CONTEXTO DE GENERO de conformidad

con los arts. 42,45 149 bis, 54 y 92 en función del Art. 80 inc. 1 del Código Penal.-

Que culminado el plazo de la suspensión de juicio a prueba otorgado y ante el

cumplimiento del
sospechoso de autoría de las pautas fijadas oportunamente, la Fiscalía solicita el
sobreseimiento de
la persona contra quien se formulara cargos, por extinción de la acción penal.-
Ante ello la Defensa e imputado, prestaron conformidad a que se recepte
favorablemente el
sobreseimiento, en los términos planteados.
La solicitud efectuada, resulta compatible y ajustado a lo prescripto por el art. 76 ter
cuarto párrafo
del Código Penal, el cual refiere, si en el tiempo fijado, el imputado no comete un nuevo
delito, repara
el daño en la medida ofrecida y cumple con las reglas de conducta establecidas, se
extingue la acción
penal, lo cual se complementa con lo ordenado por el art. 155 inc. 5 del Código Procesal
Penal de la
Provincia de Río Negro, el cual establece que, ante la extinción de la acción penal,
deviene el dictado
del sobreseimiento del sospechoso de autoría del legajo.-
Por ello, es que;

RESUELVO:

DICTAR EL SOBRESEIMIENTO DE R., L. S., YA FILIADO AL COMIENZO DEL
PRESENTE
PRONUNCIAMIENTO, POR LOS HECHOS QUE SE LE FORMULARA CARGOS,
QUE SE CALIFICARAN
COMO CONSTITUTIVO DEL DELITO DE AMENAZAS SIMPLES EN
CONCURSO IDEAL CON EL DELITO
DE LESIONES LEVES EN CONTEXTO DE GENERO (arts.149 bis, 54 y 92 en
función del Art. 80 inc. 1
y 45 del Código Pena), POR EXTINCIÓN DE ACCIÓN PENAL, (arts 59 inc. 7, 76 ter
del C.P. y arts.
96 inc. 5 y 155 inc. 5 de la ley 5020), CON LA MENCIÓN QUE LA TRAMITACIÓN
DEL LEGAJOS NO

AFECTO EL BUEN NOMBRE Y HONOR QUE GOZARE EL NOMBRADO CON ANTERIORIDAD A SER

SOMETIDO A LA PRESENTE INVESTIGACIÓN (art. 157 del código de rito).

Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, Archívese.-

Ricardo Calcagno

JUEZ

Firmado digitalmente por:

CALCAGNO Ricardo Alberto

Fecha y hora: 18.02.2026 10:44:42